

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
26 SEP 2025

EXPEDIENTE:	CPGAA/233/2025
MUNICIPIO:	Magdalena Apasco.
DISTRITO:	Etla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 43 inciso A, fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/233/2025**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./1358/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del

Dip. Israel



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE:	CPGAA/233/2025
MUNICIPIO:	Magdalena Apasco.
DISTRITO:	Etla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 43 inciso A, fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/233/2025**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./1358/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Honorable Congreso del Estado; por medio del cual, remite el oficio número MMA/PM/102/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, firmado por el **Ciudadano Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca**, por medio del solicita: "Primeramente se hace referencia al Decreto del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 6 de mayo de 1826, mediante el cual nuestra comunidad de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca fue registrada oficialmente con este nombre, pasando a formar parte de la Villa de Etla, en esos años posteriores a la lucha por la independencia de nuestro país, era importante dar sustento jurídico y legal a los pueblos, el significado y todo lo valioso que resumía el nombre en su lengua antigua no era de interés, así que el nombre prehispánico de Magdalena que es Apasco se asentó con "S" eliminando la "Z" que era lo correcto desde sus orígenes, pues es el nombre de origen Náhuatl el escrito con la letra "z" al nombre de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, como ha quedado demostrado con la investigación y el sustento histórico que hoy respalda los orígenes de nuestra comunidad, sin embargo la comunidad ha conservado en la memoria la escritura correcta de Apazco con "z", durante los siglos pasados y a pesar de haberse emitido el decreto de 1826 las autoridades y los mismos pobladores siempre le dieron mayor validez al uso de la "z" al escribir el nombre de Apazco para diferentes fines", los siguientes documentos:

- a) Acta de sesión extraordinaria de cabildo Municipal de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se autoriza la rectificación del nombre de Magdalena Apasco, por Magdalena Apazco con "Z".
- b) Acta de asamblea comunitaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, donde se establece en el numeral "6" la Ratificación del Nombre correcto de MAGDALENA APAZCO, Etla, Oaxaca; (Rectificación "Apasco" suprimiendo al "S" por la "Z")
- c) Croquis de macro y micro localización del municipio de Magdalena



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Apasco.

d) Pruebas documentales donde aparece el nombre correcto del municipio.

- Relación de cambio en el nombre del Municipio a través de decretos.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone hacer la corrección en la escritura del nombre de la comunidad de Magdalena Apasco a **Magdalena Apazco**, responsable de la investigación de la comunidad Profesor Juan Zarate Jiménez.
- Colección de Decretos y Ordenes del congreso de Oaxaca.
- Cronología de la Tira de Peregrinación. Rafael Tena.
- Toponimia Glifo de Apasco. Ana Rita Valero de García Lascuráin.
- Expediente que contiene documentos antiguos de diversos años (1895 - 1959) existentes en el archivo municipal de Magdalena Apasco. que dan fe como en años muy lejanos, también se venía escribiendo el nombre de la comunidad, Apazco con "z" Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/2332025**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 43 inciso A, fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/233/2025** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

(...)

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o *modificación del nombre* de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio; conforme al Título Segundo del Territorio y de la Población Municipal de esta Ley;

Ahora bien, conforme al Título Segundo del Territorio, en el artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, cumpla lo requisitos señalados por la ley en la metería invocada, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo especificado en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 19.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:



- I. *Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II. *Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III. *Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

De lo anteriormente citado, el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece tres requisitos: El Primero. - Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso; requisito que se encuentra cumplido con solicitud mediante número de oficio número MMA/PM/102/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, firmado por el **Ciudadano Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca**, por medio del solicita: *"Primeramente se hace referencia al Decreto del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 6 de mayo de 1826, mediante el cual nuestra comunidad de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca fue registrada oficialmente con este nombre, pasando a formar parte de la Villa de Etlá, en esos años posteriores a la lucha por la independencia de nuestro país, era importante dar sustento jurídico y legal a los pueblos, el significado y todo lo valioso que resumía el nombre en su lengua antigua no era de interés, así que **el nombre prehispánico de Magdalena que es Apasco se asentó con "S" eliminando la "Z" que era lo correcto desde sus orígenes, pues es el nombre de origen Náhuatl el escrito con la letra "z" al nombre de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, como ha quedado demostrado con la investigación y el sustento histórico que hoy respalda los orígenes de nuestra comunidad, sin embargo la comunidad ha conservado en la memoria la escritura correcta de Apazco con "z", durante los siglos pasados y a pesar de haberse emitido el decreto de 1826 las autoridades y los mismos pobladores siempre le dieron mayor validez al uso de la "z" al escribir el nombre de Apazco para diferentes fines**", mismo que mediante **Acta de sesión extraordinaria de cabildo Municipal de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco** mediante la cual se autoriza la*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

rectificación del nombre de Magdalena Apasco, por Magdalena Apazco con "Z", en el desarrollo de la sesión ordinaria en el punto quinto señala:

Quinto. Solicitud de cambio de la letra "S" por la letra "Z" de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca.

En este punto que hoy nos ocupa se hace referencia al Decreto del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 6 de mayo de 1826, mediante el cual nuestra comunidad de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca fue registrada oficialmente con este nombre, pasando a formar parte del partido de la Villa de Etla, en esos años posteriores a la lucha por la independencia de nuestro país, en virtud a que era dar sustento jurídico y legal a los pueblos, el significado y todo lo valioso que resumía el nombre en su lengua antigua no era de interés, así que el nombre prehispánico de Magdalena que es Apasco se asentó con "S" eliminando la "z" que era lo correcto desde sus orígenes, pues es el nombre de origen Náhuatl el escrito con la letra "z" al nombre de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, como ha quedado demostrado con la investigación y el sustento histórico que hoy lo respalda los orígenes de nuestra comunidad .

Han pasado 199 años de ese registro, sin embargo la comunidad ha conservado en la memoria la escritura correcta de Apazco con "z", durante los siglos pasados y a pesar de haberse emitido el decreto de 1826 las autoridades y los mismos: pobladores siempre le dieron mayor validez al uso de la "z" al escribir el nombre de Apazco para diferentes fines.

Hoy la comunidad de Magdalena Apazco, consiente del compromiso que se tiene de rescatar y preservar su legado histórico y cultural, busca con afán y responsabilidad hacer la corrección de su nombre, lo cual indudablemente le permitirá dar claridad y fortalecer su origen prehispánico, ha simple vista pareciere un caso de poca relevancia, el cambio de una letra por otra, pero con el conocimiento que hoy se posee del valor de lo que es genuino, auténtico y legal en lo que a cultura se refiere en Oaxaca, representa un paso fundamental, el cual permitirá a esta comunidad dignificar y hacer justicia a su pasado y darle orgullo y grandeza a su presente.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es por esta razón que se pone a su consideración compañeros concejales y comisión municipal la propuesta de solicitar el cambio de la letra "S" por la letra "Z" de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca lo anterior para emitir la decisión correspondiente. Enseguida, el C. Virgilio Pérez Santiago Presidente Municipal Constitucional, pregunta a as y los concejales presentes/ emitan sus propuestas u opiniones respectivas, el cual en forma conjunta manifiestan que se lleve a cabo la solicitud del cambio de la letra "S" por la letra "Z" de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, y se proceda a recabar la información necesaria para el trámite ante las autoridades correspondiente; luego entonces con fundamento en lo que disponen los artículos 43,45,46 fracción II, 48,49, 50 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, así como los artículos 4 y 8 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; en consecuencia de lo anterior esta autoridad ordena se proceda a recabar la información necesaria y se inicie el trámite respectivo de manera inmediata.

Por lo que en seguimiento a la presente sesión extraordinaria se pregunta a las y los concejales presentes, quienes estén en favor de la aprobación de la propuesta manifestada: relativa a la solicitud del cambio de la letra "S" por la letra "Z" de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, sírvanse expresarlo levantando la mano, por lo que una vez realizada la votación, se tuvo un total de NUEVE VOTOS realizados por los concejales presentes en esta Sesión Extraordinaria de Cabildo a favor en la propuesta y cero abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado por unanimidad realizar la mencionada solicitud.-

Séptimo. CÚMPLASE INMEDIATAMENTE.-

Octavo. Clausura de la Sesión. El Ciudadano Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, declara clausurada la presente Sesión de Cabildo;...

Con lo que el segundo requisito señalado, queda debidamente cumplido y aprobado con mayoría calificada, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, lo cual,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

al ser aprobado por unanimidad de los integrantes, cumpliendo con el segundo requisito, además de justificar el cambio de denominación JUSTIFICANDO el cambio de la "S" por la "Z" en el nombre del Municipio quedando **"Magdalena Apazco"**, además por las referencias históricas señaladas en los antecedentes, en la cual detallan el origen y evolución del nombre "Apazco" su intervención a través de la historia, finalmente, el Tercer. – Requisito señala que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley. En tal circunstancia al cumplir con los requisitos señalados por la ley en la materia y además se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa y "Denominación Política", como es el caso que nos ocupa, previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, justificando el cambio de denominación ejerciendo las facultades del Ayuntamiento otorgadas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y en el caso particular del promovente **Ciudadano Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca**, por medio del solicita: *"Primeramente se hace referencia al Decreto del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 6 de mayo de 1826, mediante el cual nuestra comunidad de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca fue registrada oficialmente con este nombre, pasando a formar parte de la Villa de Etlá, en esos años posteriores a la lucha por la independencia de nuestro país, era importante dar sustento jurídico y legal a los pueblos, el significado y todo lo valioso que resumía el nombre en su lengua antigua no era de interés, así que el nombre prehispánico de Magdalena que es Apasco se asentó con "S" eliminando la "Z" que era lo correcto desde sus orígenes, pues es el nombre de origen Náhuatl el escrito con la letra "z" al nombre de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, como ha quedado demostrado con la investigación y el sustento histórico que hoy respalda los orígenes de nuestra comunidad, sin embargo la comunidad ha*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conservado en la memoria la escritura correcta de Apazco con "z", durante los siglos pasados y a pesar de haberse emitido el decreto de 1826 las autoridades y los mismos pobladores siempre le dieron mayor validez al uso de la "z" al escribir el nombre de Apazco para diferentes fines".

TERCERO: Respecto al Cambio de Denominación Política de la Cabecera Municipal y Municipio, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, resulta procedente el cambio a "**Magdalena Apazco**", por lo que se estima reconocer al citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el Cambio de Denominación Política de la Cabecera Municipal y Municipio, a "**Magdalena Apazco**", perteneciente al Distrito de Etlá, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 43 inciso A, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 43 inciso A, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 43 inciso A, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el **Cambio de nombre de la Cabecera Municipal y Municipio a "Magdalena Apazco"**, perteneciente al Distrito de Etla, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre del Municipio de **"Magdalena Apazco"**, Etla, Oaxaca.; para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio "1"	...	...
2.- MAGDALENA APAZCO	...	...
De la localidad "1" a la "4"	...	...
Del Municipio "3" al "23"	...	...

TRANSITORIOS:

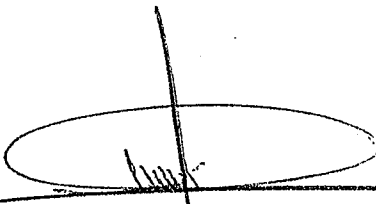
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Apazco, Etla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintidós de septiembre del dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature]



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE**

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/233/2025**.